



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 818

RADICADO N° 2019-01254-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, de terminar el presente asunto por Pago Total de la Obligación, respectos de las siguientes obligaciones:

- * Obligación No. 057030382000183100, que se encuentra ejecutada en la demandad principal
- * Obligación 05703035900159448, que se encuentra ejecutada en la primera demanda de acumulación.

Encuentra el despacho que la solicitud viene ajustada a derecho, en consecuencia, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, tanto la demanda principal con garantía real, como la primera demanda de acumulación, ambas sin sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo, en tal sentido se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos, Zona Sur para que procedan al desembargo del inmueble registrado a folio de matrícula No. 001-1296946 y 001-1309748.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

TERCERO: EXPEDIR Despacho Comisorio cancelando la Hipoteca que consta en la Escritura Pública Nro. 1368 del 20 de junio de 2.018, otorgada en la Notaria Quince del Circuito de Medellín.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de ejecución, con la anotación que el proceso término por pago total de la obligación, previa cancelación del correspondiente arancel judicial.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, de conformidad con el art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
EXHORTO Nro. 38/2019/01254/00

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
(ANTIOQUIA)

HACE SABER A:

LA NOTARIA QUINCE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Me permito comunicarle que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MONICA ANDREA CORREA JIMENEZ, radicado 2019-01254, este despacho judicial mediante auto de la fecha ordeno comisionarles, a fin de que se sirva cancelar la hipoteca que consta en la Escritura Pública No. 1368 del 20 de junio de 2.018, otorgada en la Notaria Quince del Circuito de Medellín, sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 001-1296946 y 001-139748.

Se anexa copia del referido auto.

Se libra en Itagüí, el día 27 de mayo de 2.021.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria